

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210049400

INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original 01585005918321 junto con su carta de instrucciones, aportados como base de recaudo.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Si bien se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados del deudor José Danilo Virgüez Pérez (Q.E.P.D.), lo cierto es que revisado el anexo denominado "*Solicitud de Vinculación y Contratación*" se observa que se indicó a Isabel Amaya Beltrán y Andrea Virgüez Jaramillo como esposa e hija del demandado. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos indeterminados de José Danilo Virgüez Pérez y a las mencionadas como herederas determinadas del causante al tenor del art. 87 del Código General del Proceso.

3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de Isabel Amaya Beltrán y Andrea Virgüez Jaramillo, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, a través del cual se pueda establecer sin lugar a duda su calidad de herederas del señor José Danilo Virgüez Pérez (Q.E.P.D.), o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST